



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 147/2013

La Paz, 24 de julio de 2013

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-008-13 DE 22/07/2013, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL TRASLADO INTERNO DE MERCANCIAS NACIONALIZADAS Y NACIONALES.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-008-13 de 22/07/2013, que aprueba el “Reglamento para el Control del Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales”.



MJPP/aql
ANB2012-18341



RESOLUCION N°

RA - PE - 0 1 - 008 - 13

La Paz, 22 JUL 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, establece que una de las facultades específicas de la Administración Tributaria es prevenir y reprimir los ilícitos tributarios dentro del ámbito de sus competencias.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999 - Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y régimen de aduanas.

Que el tercer párrafo del artículo 29 de la citada Ley, dispone: *“La Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional”*.

Que la Resolución Camaral N° 038/2010-2011 de 09/08/2010, emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, encomienda al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, socializar y convocar a los sectores en conflicto para la elaboración de los reglamentos que sean necesarios para garantizar la aplicación de la Ley N° 037 de 10/08/2010, que modifica el Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas, en lo referente al régimen de delitos y sus procedimientos y las sanciones aplicables a los delitos aduaneros.

Que el Decreto Supremo N° 708 de 24/11/2010 que reglamenta la Ley N° 037 de 10/08/2010 en su artículo 2, párrafo I, señala: *“I. El traslado, interno, interprovincial e interdepartamental, de mercancías nacionalizadas dentro del territorio aduanero nacional por el importador, después de la autorización del levante, deberá ser respaldado por la Declaración de Mercancías de Importación. Las mercancías nacionalizadas, adquiridas en el mercado interno, que sean trasladadas interdepartamentalmente o interprovincialmente y que cuenten con la respectiva factura de compra verificable con la información del Servicio de Impuestos Nacionales, presentada en el momento del operativo, no serán objeto de decomiso por parte de la Unidad de Control Operativo Aduanero”*.

Que el primer párrafo del artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 708, indica que: *“El transportador nacional que preste servicio público de traslado de mercancías nacionalizadas, efectuado por rutas interdepartamentales e interprovinciales, deberá presentar durante el operativo los documentos señalados en el Parágrafo I del Artículo 2*

G.G.
VOBO
A.N.B.

G.N.N.
VOBO
M.S.S.
A.N.B.

D.N.P.
VOBO
S.A.R.
A.N.B.

G.N.J.
VOBO
A.N.B.

G.N.J.
VOBO
A.N.B.

D.N.P.
VOBO
M.S.S.
A.N.B.



Aduana Nacional

del presente Decreto Supremo". Por su parte, la Disposición Transitoria Primera del referido Decreto Supremo, establece: "La Aduana Nacional y el Servicio de Impuestos Nacionales emitirán la normativa necesaria para la aplicación del presente Decreto Supremo (...)"

Que mediante Resolución de Directorio RD 02-028-09 de 04/11/2009, se aprobó el Reglamento para la incorporación de Importadores al Servicio de Enlace Aduanero; con el propósito de aplicar estrategias de diferenciación positiva, en el universo de importadores, basados en el nivel de cumplimiento de la normativa y de asignar de manera más eficiente los recursos humanos encargados de las distintas etapas de control aduanero. Con el objetivo de incentivar a los importadores y lograr mayores niveles de cumplimiento de la normativa aduanera a través de iniciativas que reconozcan a aquellas empresas cuyo comportamiento histórico en la tramitación de operaciones aduaneras y que puedan ser calificadas sin riesgos o con riesgo por el Departamento de Inteligencia Aduanera. Reglamento que es parte de la normativa para la aplicación del Decreto Supremo N° 0708 de 24/11/2010, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del mencionado Decreto Supremo.

Que como resultado de la prueba piloto "Traslado Interno de Mercancías" realizado en la gestión 2011 y en febrero del 2012, la Gerencia Nacional de Normas mediante Informe AN-GNNGC-DNPNC-CI 010/2012 de 21/03/2012, concluye que las mismas han tenido un resultado positivo en la facilitación del control de mercancías realizadas por la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA).

Que el Informe AN-GNNGC-DNPNC-I 053/2012 de 31/07/2012, de la Gerencia Nacional de Normas, concluye que: "(...) La aplicación del Reglamento para el Control del Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales en una primera etapa debería estar dirigida a empresas incorporadas al Servicio de Enlace Aduanero-SEA, además que dicho traslado debería efectuarse con medios y/o unidades de transporte propio y/o privado y que la documentación soporte en relación a mercancías nacionalizadas sea originales o fotocopias legalizadas de la Declaración Única de Importación-DUI. En una segunda etapa posterior a la aprobación del proyecto de Reglamento y previa evaluación de su aplicación por parte de las empresas SEA's, se debería considerar ampliar este servicio a personas jurídicas que estén empadronadas ante la Unidad de Servicio a Operadores-USO, que no estén registradas en el Servicio de Enlace Aduanero-SEA, evaluación que deberá estar a cargo de la Gerencia Nacional de Fiscalización y la Unidad de Control Operativo Aduanero-COA".

G.G.
V.B.O.
P.P.
A.N.B.

G.N.N.
V.O.B.O.
M.S.S.
A.N.B.

D.N.P.
V.O.B.O.
S.A.C.
A.N.B.

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 952/2012 de 29/08/2012 de la Gerencia Nacional Jurídica, concluye indicando que: "El Reglamento para el Control del Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales elaborado por la Gerencia Nacional de Normas se constituye en una herramienta que facilita y optimiza el control de mercancías nacionalizadas y nacionales, reduciendo de esta forma los problemas presentados con mercancías nacionalizadas y de producción nacional, a objeto de que las

G.N.J.
V.O.B.O.
D.N.P.
A.N.B.

D.N.P.
V.O.B.O.
A.N.B.

D.N.P.
V.O.B.O.
A.N.B.

D.N.P.
V.O.B.O.
A.N.B.



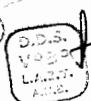
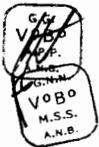
Aduana Nacional

mismas no sean objeto de comisos, por tanto corresponde su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional, en mérito a que el citado documento no contraviene la normativa vigente". Informe que refleja la importancia del Reglamento para el Control del Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales, en la facilitación del comercio a las empresas, como al control de mercancías nacionalizadas y nacionales.

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 1115/2012 de 08/10/2012, complementario al Informe AN-GNJGC-DALJC N° 952/2012 de 29/08/2012 de la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que: "(...) debido a que el Reglamento para el Control de Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales, será de aplicación para empresas incorporadas al Servicio de Enlace Aduanero (SEA), siendo éstas acreedoras a un servicio facilitador, únicamente para estas empresas SEAS, deberá ser aceptada la Declaración de Mercancías en fotocopia simple, la cual en caso de duda u observación podrá ser verificada en el sistema de la Aduana Nacional y en su caso, solicitar la presentación de su original, dentro el marco de facilitación del comercio, establecida en la Ley General de Aduanas".

Que el Informe AN-GNJGC-DALJC N° 238/2013 de 27/02/2013, de la Gerencia Nacional Jurídica, concluye: "(...) en la procedencia de la no presentación de los documentos descritos en los incisos b) y c) del aún proyecto de Reglamento para el Control del Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales, para lo cual se debe realizar una nueva redacción dando prioridad al Formulario TIM, que será utilizado exclusivamente y de manera excepcional por las empresas SEA's". Asimismo, indica que el proyecto de Reglamento para el Control del Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales, se ajusta a lo dispuesto por la normativa vigente, por ser la Aduana Nacional la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías e intervenir en el tráfico Internacional.

Que el Informe AN-GNJGC-DALJC N° 591/2013 de 13/05/2013, complementario al Informe AN-GNJGC-DALJC N° 238/2013 de 27/02/2013 de la Gerencia Nacional Jurídica, concluye: "(...) en base a las consideraciones señaladas en la Comunicación Interna AN-GNNGC-DNPNC-CI-0148/2013 de 26/03/2013 de la Gerencia Nacional de Normas y habiéndose subsanado la redacción del artículo 8 del proyecto de "Reglamento para el Control del Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales", se ajusta a la normativa vigente y no la contraviene, es decir, que el mencionado proyecto es aplicable en el marco de la Ley General de Aduanas, por ser la Aduana Nacional la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías e intervenir en el tráfico Internacional. Por lo que, corresponde su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional conforme establece el artículo 37 inciso e) de la Ley General de Aduanas". Respecto, a la no presentación de la DUI, los funcionarios del COA no tendrían inconveniente alguno, considerando que estas pueden ser fácilmente verificables mediante las computadoras PIDIUM (robustas) que se utiliza para el control de mercancías".





Aduana Nacional

Que el Informe AN-GNJGC-DALJC N° 869/2013 de 09/07/2013 de la Gerencia Nacional Jurídica, concluye indicando que la mencionada Gerencia Nacional, el 13/05/2013, remitió el Informe AN-GNJGC/DALJC N° 591/2013 de 13/05/2013 adjuntando el correspondiente proyecto de Resolución Administrativa de Directorio, que resuelve aprobar el Reglamento para el Control del Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales, el Sistema Informático Traslado Interno de Mercancías - TIM desarrollado por la Gerencia Nacional de Sistemas y el Formulario de Traslado Interno de Mercancías - TIM, así como su instructivo de llenado; sin embargo, debido a que no se convocó al Directorio de la Aduana Nacional, en observancia a lo señalado en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, y considerando la necesidad de establecer las formalidades necesarias para el control en el traslado interno de mercancías nacionalizadas y mercancías nacionales realizadas por empresas incorporadas al Servicio de Enlace Aduanero (SEA); la Presidenta Ejecutiva a.i. se halla plenamente facultada a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva.

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39 inciso h), determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuentas a éste.

G.G.
V. [Signature]
A.N.B.

G.N.N.
V. [Signature]
M.S.S.
A.N.B.

D.N.P.
V. [Signature]
S.A.C.
A.N.B.

D.N.P.
V. [Signature]
M.S.S.
A.N.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en el marco de sus atribuciones conferidas por Ley;

G.N.J.
V. [Signature]
D. [Signature]
A.N.B.

G.N.J.
V. [Signature]
M.S.S.
A.N.B.

[Signature]



RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el “Reglamento para el Control del Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales”, que en anexo forma parte de la presente Resolución, así como el Sistema Informático Traslado Interno de Mercancías - TIM, desarrollado por la Gerencia Nacional de Sistemas para tal efecto.

SEGUNDO. Aprobar el Formulario de Traslado Interno de Mercancías - TIM y su Instructivo de llenado que forma parte indivisible de la presente Resolución.

TERCERO. Las Gerencias Nacionales de Normas y Sistemas, serán las encargadas de efectuar la implementación del Reglamento aprobado.

CUARTO. Las Gerencias Regionales, la Unidad de Servicio a Operadores, la Unidad de Control Operativo Aduanero-COA de la Aduana Nacional y las empresas registradas en el Enlace de Servicio Aduanero quedan encargadas del cumplimiento y aplicación de la presente Resolución.

QUINTO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.
VOBO
A.P.P.
A.N.B.

G.N.N.
VOBO
M.S.S.
A.N.B.

D.N.P.
VOBO
S.A.C.
A.N.B.

G.N.J.
VOBO
M.S.S.
A.N.B.

[Handwritten Signature]
Marlene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



MDAV
GG: APP
GNJ: MJPP/MFP/DPC
GNN: MSS/MBC/SAC
GNS: LCA/LZT
CATEGORIA 01
C.e. ARCH.

D.N.P.
VOBO
M.S.S.
A.N.B.

G.N.J.
VOBO
D.P.P.
A.N.B.

D.O.S.
VOBO
L.M.S.S.
A.N.B.



Aduana Nacional

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL TRASLADO INTERNO DE MERCANCÍAS NACIONALIZADAS Y NACIONALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO. Establecer las formalidades necesarias para el control en el traslado interno de mercancías nacionalizadas y mercancías nacionales realizadas por empresas incorporadas al Servicio de Enlace Aduanero (SEA).

ARTÍCULO 2. ALCANCE. Es de aplicación en el territorio nacional, para el traslado interno de mercancías nacionales o nacionalizadas de empresas incorporadas al Servicio de Enlace Aduanero-SEA.

ARTÍCULO 3. RESPONSABILIDAD. La correcta aplicación del presente Reglamento, es de responsabilidad de la empresa SEA, autorizada como tal, por la Aduana Nacional, empresas de transporte, Unidad de Servicio a Operadores-USO de la Aduana Nacional y la Unidad de Control Operativo Aduanero-COA.

ARTÍCULO 4. INCORPORACIÓN Y HABILITACIÓN DE LA EMPRESA, COMO USUARIO "TIM". Las empresas para ser incorporadas y habilitadas dentro del Servicio de Enlace Aduanero como empresas SEA, deben cumplir con lo establecido en el Reglamento para la Incorporación de Importadores al Servicio de Enlace Aduanero, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 02-028-09 de 04/11/2009 o las que la sustituyan.

La empresa SEA, para su habilitación en el Sistema Informático "TIM", debe presentar ante la Unidad de Servicio a Operadores-USO:

- Solicitud escrita firmada por el Representante Legal de la empresa
- Fotocopia del carnet de identidad del Representante Legal de la empresa.
- Formulario de Registro de usuarios Sistema TIM (**Anexo I**).
- Fotocopia del carnet de identidad de la persona responsable del manejo del Sistema Informático TIM "USUARIO".

Quedan excluidos del Sistema Traslado Interno de Mercancías (TIM), las empresas que realizan la distribución y comercialización de productos alimenticios señalados en el Decreto Supremo 29460 de 27/02/2008, los cuales se registrarán por lo dispuesto en dicho Decreto Supremo y disposiciones modificatorias que hubiera.

ARTÍCULO 5. MODALIDAD DE TRANSPORTE.- La empresa SEA autorizada para el transporte de mercancías nacionalizadas o nacionales, podrán utilizar transporte propio o privado.





ARTÍCULO 6. REGISTRO EN EL SISTEMA TRASLADO INTERNO DE MERCANCÍAS (TIM).- La empresa SEA que haya cumplido con lo establecido en el artículo 4° del presente Reglamento, podrá realizar el registro de datos con base a la documentación soporte, como ser Declaración Única de Importación-DUI, Facturas y Notas de Remisión en el Sistema Informático de la Aduana Nacional, llenando el Formulario Traslado Interno de Mercancías (TIM) de acuerdo al Instructivo de llenado (**Anexo II**).

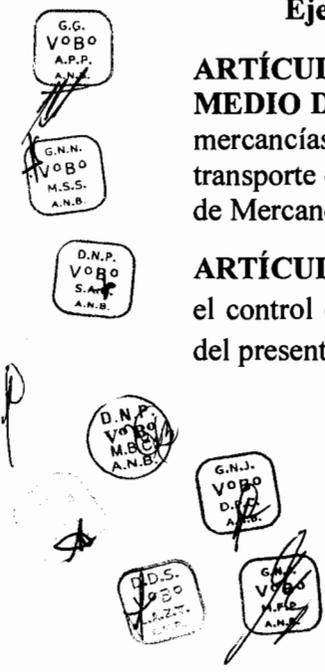
ARTÍCULO 7. IMPRESIÓN FORMULARIO TIM.- Realizado el registro de los datos de la mercancía en el Sistema Informático TIM de la Aduana Nacional, imprimirá el Formulario "Traslado Interno de Mercancías" en dos (2) ejemplares con los siguientes destinos:

Ejemplar 1: Conductor del medio de transporte

Ejemplar 2: Empresa SEA

ARTÍCULO 8. DOCUMENTO QUE DEBE PORTAR EL CONDUCTOR DEL MEDIO DE TRANSPORTE.- La empresa SEA autorizada para realizar el traslado de las mercancías a los lugares destinados dentro el territorio nacional, y de acuerdo al medio de transporte elegido entregará a la empresa de transporte el Formulario TIM, Traslado Interno de Mercancías.

ARTÍCULO 9. CONTROL DEL COA.- El Control Operativo Aduanero (COA) realizará el control en rutas, exigiendo para el mismo la documentación detallada en el artículo 8° del presente Reglamento.





Aduana Nacional

ANEXO I.

 Aduana Nacional <small>Proteger Bolivia Importar... y Exportar</small>	FORMULARIO DE REGISTRO DE USUARIOS SISTEMA DE TRASLADO INTERNO DE MERCANCÍAS-TIM
---	---

A. DATOS DEL SOLICITANTE

Fecha de solicitud: / /

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: NIT

CIUDAD: DOMICILIO FISCAL:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

E- MAIL C.I.

TELF. OFICINA: TELF. PARTICULAR CELULAR

B. DATOS DEL USUARIO PARA EL SISTEMA TIM

NOMBRE COMPLETO: C.I.

E- MAIL

OBSERVACIONES

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL Y SELLO DE LA EMPRESA

C. AUTORIZACION Y HABILITACION (USO EXCLUSIVO DE LA ADUANA NACIONAL)

PERFIL ASIGNADO

FECHA Y HORA / /

NOMBRE DEL USUARIO

OBSERVACIONES

FIRMA RESPONSABLE DE AUTORIZACIÓN USO

Entregar este Formulario a la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional de Bolivia ubicada en la Av. 20 de Octubre 2038 Mezzanine La Paz-Bolivia, adjuntando una copia del Carnet de Identidad de la persona solicitante así como del Representante

G.G. V.000
A.N.B.

D.N.P. V.000
S.A.C. A.N.B.

D.D.S. V.000
A.Z.T. A.N.B.

D.N.P. V.000
M.S.S. A.N.B.

G.N.J. V.000
A.N.B.

G.N.P. V.000
A.N.B.



Aduana Nacional



Aduana Nacional

Porque Bolivia importa... y Exporta

TRASLADO INTERNO DE MERCANCÍAS (TIM)

Número de Trámite :
Fecha de Registro :
Fecha Límite :

IMPORTADOR

Razón Social :
NIT :
Departamento :
Dirección :

DATOS DEL DESTINATARIO DE LA MERCANCÍA

Sucursal :
Ciudad :
Dirección :

DATOS DE LA EMPRESA Y MEDIO DE TRANSPORTE

Razón Social :
Marca :
Color :
Marca :
Clase :
Medio de Transporte :
Chasis :

DATOS DEL TRANSPORTISTA

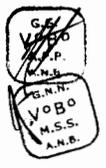
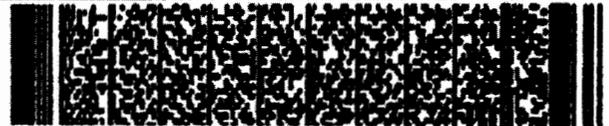
Documento de Identidad :
Nombre Completo :

ruta y PLAZO

Lugar de Inicio de Embarque :
Cantidad Total de Bultos :
Frecuencia :

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA

N.	Descripción Comercial	Tipo de Mercadería	Tipo de Embalaje	Cantidad	Tipo Documento	Número Documento	Observación	Ciudad Final	Localidad Final





Aduana Nacional

Anexo II

Instructivo para el llenado del Formulario Traslado Interno de Mercancías-TIM

El Formulario Traslado Interno de Mercancías – TIM, de acuerdo al formato en archivo Excel puesto a disposición en el sitio web de la ANB, deberá ser llenado conforme a lo siguiente:

1. **Número de trámite:** Número a ser generado por el Sistema Informático de la Aduana Nacional, una vez registrado el Formulario Traslado Interno de Mercancías e impreso el mismo.

A) Rubro 1. Datos del Destinatario de la mercancía

2. **Nombre de la Sucursal o Cliente.** Consignar el nombre de la sucursal, tienda o cliente a quien es destinada la mercancía.
3. **Zona/Av./Calle/Edif./Dpto./Piso/Número.** Consignar la dirección de la sucursal o cliente.
4. **Ciudad.** Consignar el nombre de la ciudad a la cual es trasladada la mercancía.

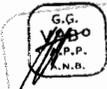
B) Rubro 2. Datos del Medio de transporte

5. **Razón social de la Empresa de Transporte.** Consignar la razón social de la empresa de transporte a la cual pertenece el medio y/o unidad de transporte que realiza el traslado de las mercancías (llenado obligatorio).
6. **Placa.** Consignar el número de placa de circulación del medio de transporte (llenado obligatorio).
7. **Nº de chasis.** Consignar el número de chasis del medio de transporte (llenado obligatorio).
8. **Marca.** Consignar la marca del medio de transporte (llenado obligatorio).
9. **Color.** Consignar el color del medio de transporte (llenado obligatorio).
10. **Clase.** Consignar la clase del medio de transporte (llenado obligatorio).
11. **Remolque (SI/NO).** Consignar el dato, cuando el medio de transporte lleve remolque (casilla de llenado opcional).

12. **Medio de transporte.** Consignar el tipo de medio de transporte utilizado (Propio o Privado) para el transporte de las mercancías.

C) Rubro 3. Datos del transportista

13. **Carnet de identidad del conductor.** Consignar el número del documento de identificación personal del conductor del medio de transporte (llenado obligatorio).





Aduana Nacional

14. **Nombre completo.** Consignar nombres y apellidos del conductor del medio de transporte (llenado obligatorio).

D) Rubro 4. Ruta y plazo

15. **Lugar de inicio del Embarque.** Consignar el lugar de inicio de embarque de las mercancías a ser trasladadas (dirección-ciudad).

16. **Plazo de llegada a destino en días.** Consignar el número de días que se requiere para la llegada de las mercancías a destino.

17. **Total de bultos.** Consignar la cantidad de bultos que se traslada.

18. **Precintos.** Consignar el número de precintos (cuando corresponda).

E) Rubro 5. Datos de la mercancía

19. **Descripción comercial.** Consignar la descripción de la mercancía a ser trasladada.

20. **Tipo de mercancía.** Consignar si la mercancía es Nacional o Nacionalizada.

21. **Tipo de embalaje.** Consignar la descripción del embalaje (Ej.: cajas, fardos, sacos, etc.) en los que enviarán las mercancías.

22. **Cantidad.** Consignar en número la cantidad de bultos de acuerdo al tipo de embalaje a ser trasladada por el medio de transporte.

23. **Tipo de documento.** Consignar el nombre del tipo de documento que ampara el traslado de las mercancías: Declaración Única de Importación, Factura Comercial o Nota de Remisión.

24. **Número de documento.** Consignar el número del documento que ampara el traslado de las mercancías.

25. **Observación.** Consignar los aspectos importantes o que requieren ser aclarados de la mercancía que está siendo trasladada.

26. **Ciudad Final de la Mercancía.** Consignar el nombre de la ciudad al cual es trasladada la mercancía.

27. **Localidad final de la Mercancía.** Consignar el nombre de la localidad al cual es trasladada la mercancía, cuando corresponda.

La Gerencia Nacional de Normas en coordinación con la Gerencia Nacional de Sistemas, podrán incorporar o eliminar datos, para el adecuado registro de la información en el Formulario Traslado interno de Mercancías - TIM.





Aduana Nacional

Paola Wayra Ruiz
TÉCNICO ADMINISTRATIVO 2
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
Aduana Nacional de Bolivia

Aduana Nacional

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

COPIA LEGALIZADA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

24 JUL '13

SECCIÓN: PAGINAS AZULES

Cobertura de Información Aduanera
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.

FECHA: 24/07/2013

PÁGINA: 6-L

SECCIÓN: PAGINAS AZULES

Aduana Nacional

www.aduana.gub.bo
Línea gratuita: 800-10-5001

RESOLUCIÓN N° RA PE 01 008 13

La Paz, julio 22 de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la Ley N° 2452 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, establece que una de las facultades específicas de la Administración Tributaria es prevenir y reprimir los ilícitos tributarios dentro del ámbito de sus competencias.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999 - Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y régimen de aduanas.

Que el tercer párrafo del artículo 29 de la citada Ley, dispone: "La Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional".

Que la Resolución Camaral N° 038/2010-2011 de 09/08/2010, emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, encomienda al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, socializar y convocar a los sectores en conflicto para la elaboración de los reglamentos que sean necesarios para garantizar la aplicación de la Ley N° 037 de 10/08/2010, que modifica el Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas, en lo referente al régimen de delitos y sus procedimientos y las sanciones aplicables a los delitos aduaneros.

Que el Decreto Supremo N° 708 de 24/11/2010 que reglamenta la Ley N° 037 de 10/08/2010 en su artículo 2, párrafo 1, señala: "I. El traslado, interno, interprovincial e interdepartamental, de mercancías nacionalizadas dentro del territorio aduanero nacional por el importador, después de la autorización del levante, deberá ser respaldado por la Declaración de Mercancías de Importación. Las mercancías nacionalizadas, adquiridas en el mercado interno, que sean trasladadas interdepartamentalmente o interprovincialmente y que cuenten con la respectiva factura de compra verificable con la información del Servicio de Impuestos Nacionales, presentada en el momento del operativo, no serán objeto de decomiso por parte de la Unidad de Control Operativo Aduanero".

Que el primer párrafo del artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 708, indica que: "El transportador nacional que preste servicio público de traslado de mercancías nacionalizadas, efectuado por rutas interdepartamentales e interprovinciales, deberá presentar durante el operativo los documentos señalados en el Parágrafo I del Artículo 2 del presente Decreto Supremo". Por su parte, la Disposición Transitoria Primera del referido Decreto Supremo, establece: "La Aduana Nacional y el Servicio de Impuestos Nacionales emitirán la normativa necesaria para la aplicación del presente Decreto Supremo (...)".

Que mediante Resolución de Directorio RD 02-028-09 de 04/11/2009, se aprobó el Reglamento para la incorporación de Importadores al Servicio de Enlace Aduanero; con el propósito de aplicar estrategias de diferenciación positiva, en el universo de importadores, basados en el nivel de cumplimiento de la normativa y de asignar de manera más eficiente los recursos humanos encargados de las distintas etapas de control aduanero. Con el objetivo de incentivar a los importadores y lograr mayores niveles de cumplimiento de la normativa aduanera a través de iniciativas que reconozcan a aquellas empresas cuyo comportamiento, histórico en la tramitación de operaciones aduaneras y que puedan ser calificadas sin riesgos o con riesgo por el Departamento de Inteligencia Aduanera. Reglamento que es parte de la normativa para la aplicación del Decreto Supremo N° 0708 de 24/11/2010, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del mencionado Decreto Supremo.

Que como resultado de la prueba piloto "Traslado Interno de Mercancías" realizado en la gestión 2011 y en febrero del 2012, la Gerencia Nacional de Normas mediante Informe AN-GNNGC-DNPNC-CI 010/2012 de 21/03/2012, concluye que las mismas han tenido un resultado positivo en la facilitación del control de mercancías realizadas por la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA).

Que el Informe AN-GNNGC-DNPNC-I 053/2012 de 31/07/2012, de la Gerencia Nacional de Normas, concluye que: "(...) La aplicación del Reglamento para el Control del Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales en una primera etapa debería estar dirigida a empresas incorporadas al Servicio de Enlace Aduanero-SEA, además que dicho traslado debería efectuarse con medios y/o unidades de transporte propio y/o privado y que la documentación soporte en relación a mercancías nacionalizadas sea originales o fotocopias legalizadas de la Declaración Única de Importación-DUI. En una segunda etapa posterior a la aprobación del proyecto de Reglamento y previa evaluación de su aplicación por parte de las empresas SEA s, se debería considerar ampliar este servicio a personas jurídicas que estén empadronadas ante la Unidad de Servicio a Operadores-USO, que no estén registradas en el Servicio de Enlace Aduanero-SEA, evaluación que deberá estar a cargo de la Gerencia Nacional de Fiscalización y la Unidad de Control Operativo Aduanero-COA".

Que el Informe Legal AN-GNNGC-DALJC N° 952/2012 de 29/08/2012 de la Gerencia Nacional Jurídica, concluye indicando que: "El Reglamento para el Control del Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales elaborado por la Gerencia Nacional de Normas se constituye en una herramienta que facilita y optimiza el control de mercancías nacionalizadas y nacionales, reduciendo de esta forma los problemas presentados con mercancías nacionalizadas y de producción nacional, a objeto de que las mismas no sean objeto de comisos, por tanto corresponde su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional, en mérito a que el citado documento no contraviene la normativa vigente". Informe que refleja la importancia del Reglamento para el Control del Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales, en la facilitación del comercio a las empresas, como al control de mercancías nacionalizadas y nacionales.

Que el Informe Legal AN-GNNGC-DALJC N° 1115/2012 de 08/10/2012, complementario al Informe AN-GNNGC-DALJC N° 952/2012 de 29/08/2012 de la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que: "(...) debido a que el Reglamento para el Control de Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales, será de aplicación para empresas incorporadas al Servicio de Enlace Aduanero (SEA), siendo éstas acreedoras a un servicio facilitador, únicamente para estas empresas SEAS, deberá ser aceptada la Declaración de Mercancías en fotocopia simple, la cual en caso de duda u observación podrá ser verificada en el sistema de la Aduana Nacional y en su caso, solicitar la presentación de su original, dentro del marco de facilitación del comercio, establecida en la Ley General de Aduanas".

Que el Informe AN-GNNGC-DALJC N° 238/2013 de 27/02/2013, de la Gerencia Nacional Jurídica, concluye: "(...) en la procedencia de la no presentación de los documentos descritos en los incisos b) y c) del aún proyecto de Reglamento para el Control del Traslado Interno

de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales, para lo cual se debe realizar una nueva redacción dando prioridad al Formulario TIM, que será utilizado exclusivamente y de manera excepcional por las empresas SEA s". Asimismo, indica que el proyecto de Reglamento para el Control del Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales, se ajusta a lo dispuesto por la normativa vigente, por ser la Aduana Nacional la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías e intervenir en el tráfico Internacional.

Que el Informe AN-GNNGC-DALJC N° 591/2013 de 13/05/2013, complementario al Informe AN-GNNGC-DALJC N° 238/2013 de 27/02/2013 de la Gerencia Nacional Jurídica, concluye: "(...) en base a las consideraciones señaladas en la Comunicación Interna AN-GNNGC-DNPNC-CI-0148/2013 de 26/03/2013 de la Gerencia Nacional de Normas y habiéndose subsanado la redacción del artículo 8 del proyecto de "Reglamento para el Control del Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales", se ajusta a la normativa vigente y no la contraviene, es decir, que el mencionado proyecto es aplicable en el marco de la Ley General de Aduanas, por ser la Aduana Nacional la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías e intervenir en el tráfico Internacional. Por lo que, corresponde su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional conforme establece el artículo 37 inciso e) de la Ley General de Aduanas". Respecto, a la no presentación de la DUI, los funcionarios del COA no tendrían inconveniente alguno, considerando que estas pueden ser fácilmente verificables mediante las computadoras PIDIUM (robustas) que se utiliza para el control de mercancías".

Que el Informe AN-GNNGC-DALJC N° 869/2013 de 09/07/2013 de la Gerencia Nacional Jurídica, concluye indicando que la mencionada Gerencia Nacional, el 13/05/2013, remitió el Informe AN-GNNGC-DALJC N° 591/2013 de 13/05/2013 adjuntando el correspondiente proyecto de Resolución Administrativa de Directorio, que resuelve aprobar el Reglamento para el Control del Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales, el Sistema Informático Traslado Interno de Mercancías - TIM desarrollado por la Gerencia Nacional de Sistemas y el Formulario de Traslado Interno de Mercancías - TIM, así como su instructivo de llenado; sin embargo, debido a que no se convocó al Directorio de la Aduana Nacional, en observancia a lo señalado en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, y considerando la necesidad de establecer las formalidades necesarias para el control en el traslado interno de mercancías nacionalizadas y mercancías nacionales realizadas por empresas incorporadas al Servicio de Enlace Aduanero (SEA); la Presidenta Ejecutiva a.i. se halla plenamente facultada a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva.

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39 inciso h), determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuentas a éste.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en el marco de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Reglamento para el Control del Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales", que en anexo forma parte de la presente Resolución, así como el Sistema Informático Traslado Interno de Mercancías - TIM, desarrollado por la Gerencia Nacional de Sistemas para tal efecto.

SEGUNDO. Aprobar el Formulario de Traslado Interno de Mercancías - TIM y su Instructivo de llenado que forma parte indivisible de la presente Resolución.

TERCERO. Las Gerencias Nacionales de Normas y Sistemas, serán las encargadas de efectuar la implementación del Reglamento aprobado.

CUARTO. Las Gerencias Regionales, la Unidad de Servicio a Operadores, la Unidad de Control Operativo Aduanero-COA de la Aduana Nacional y las empresas registradas en el Enlace de Servicio Aduanero quedan encargadas del cumplimiento y aplicación de la presente Resolución.

QUINTO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

M.D.A.V.
G.G. APP
G.N.: M.P.P./M.P.P./D.P.C.
G.N.: M.S.S./M.B.C./S.A.C.
G.N.: L.C.A./L.Z.T.
CATEGORÍA 01
C.C. ARCH.

Márcene D. Arriaza Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

